



# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## CONSEJO REGIONAL



### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 050-2018-CR-APURÍMAC.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

**VISTO:**

En la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Consejo Regional llevada en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho ha debatido y aprobado emitir el Acuerdo de Consejo Regional;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Artículos 188°, 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, y Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece "(...) *Que, los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país (...)*";



Que, el Artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto de sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobadas por mayoría simple de sus miembros (...)" ; del mismo modo, el literal k) del Artículo 15° del mismo cuerpo normativo prescribe como atribución del Consejo Regional "Fiscalizar la gestión conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y; dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"

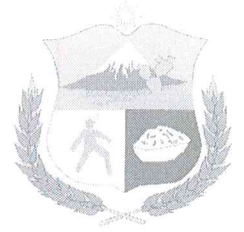
Que, mediante Ley 30057, Ley del Servicio Civil, segundo párrafo del Inciso a) de la Novena Disposición Complementaria Final precisa que: "Las normas de esta Ley sobre capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los Artículos 17° y 18° de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la Resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación labora en curso";

Que, mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley 30057, en cuyo Título VI se ha normado lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria establece que: "El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los (03) meses de publicado el presente Reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados que fueron instaurados con fecha



# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## CONSEJO REGIONAL



anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se registrarán por las normas por las cuales se le imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”; asimismo, el inciso h) de la disposición Complementaria Derogatoria establece que se derogan los Capítulos XII (de las faltas y sanciones) y XII (del Proceso Administrativo Disciplinario) del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM;

Que, en tal sentido, conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley 30057, a partir del 14 de setiembre del 2014, entraron en vigencia las nuevas normas respecto al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, establecidos en los Artículos 88°, 90°, 92°, 93° y 106° de la Ley del Reglamento glosadas, respectivamente;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 10-2015.SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIRGPGSC. “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil” en su numeral 19) inciso 19.4) establece que “(...) en el caso de funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la comisión Ad-Hoc a que se refiere el Artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Consejo Municipal según corresponda. La comisión se integra por dos (02) miembros elegidos entre los directivos públicos de la Entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de oficina de recursos humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción”;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC., aprobada por la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR-PE, establece las reglas del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General;

Que, mediante Oficio N° 028-2018-STPAD, emitido por el Secretario Técnico de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, dirigido a la Consejera Delegada, se ha solicitado la conformación de la Comisión Ad Hoc, como Órgano sancionador, en atención al Decreto Supremo 040-2014-PCM, Artículo 93°, numeral 93.5) y las normativas antes expuestas; en respuesta a dicho requerimiento el Pleno del Consejo Regional previo debate y propuestas han elegido a los miembros conformantes de dicha Comisión Ad-Hoc;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Ética, Asuntos Legales, Derechos Humanos, Mujer, Juventudes y Adulto Mayor, con el voto **mayoritario** de sus Miembros de la propuesta presentada y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

**HA APROBADO EL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:**

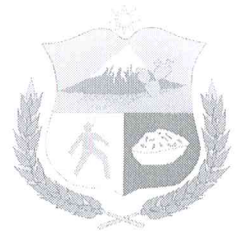
**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC**





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## CONSEJO REGIONAL



que actuará como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario realizado por el Órgano Instructor en contra del Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, Abogado Luis Alfredo Calderón Jara, Comisión que queda integrada de la siguiente manera:

- El (la) Gerente Regional de Infraestructura, quien Preside;
- El (la) Gerente Regional de Desarrollo Económico;
- El (la) Director de la Oficina de Recursos Humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** el presente Acuerdo Regional a los interesados e instancia pertinentes, para su cumplimiento conforme dispone.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE**, el presente Acuerdo de Consejo Regional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Leyes Modificatorias.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



**EVELIN NATIVIDAD CAVERO CONTRERAS  
CONSEJERA DELEGADA  
CONSEJO REGIONAL DE APURÍMAC**